



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 ABR. 2024

**REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

RAD No. 110014003005-2018-00171- 00

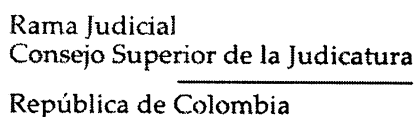
Cumplido lo ordenado en auto del 4 de diciembre del 2023 (fl 427) y como quiera que se encuentran los presupuestos dispuestos en el art 567 del C.G.P, amen que no se presentaron escritos por parte de los acreedores se, ordenará correr traslado de los inventarios y avalúos a los acreedores de Sergio Alfonso Valencia Solamo, por un término de 10 días para que hagan las manifestaciones pertinentes (fl. 431 y ss).

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 Fijado hoy <u>11 ABR. 2024</u> a las 8:00 AM Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario

G.C.B



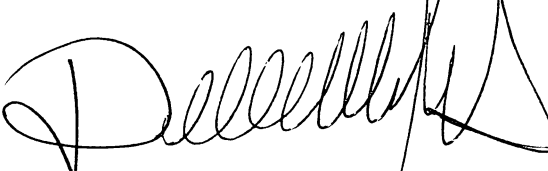
Bogotá D. C., — ~~10 ABR. 2024~~

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora fl. 112 - 113 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ 153,620,109.58 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Por secretaria trasládese los fls. 115 al 119 del cuaderno 1 al cuaderno 2 toda vez que se relacionan con las medidas cautelares decretadas. (art. 122 C.G.P).

QUESE,



DANIEL MAURÍCIO MENDES

Juez

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 ABR. 2024

REF: Apreensión 2019 - 1339 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria reitérese nuevamente los Oficios No. 20 – 0415 de fecha 24 de febrero de 2020 y el 23 – 01718 de fecha 11 de agosto de 2023 (pdf. 48 y 52) con el fin que la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES manifiesten el tramite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 038
del 11.1 ABR. 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G C B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: APRHENSION

Rad No. 2020-00487-00

ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S

DEUDOR: MARIA DEL CARMEN MEDINA MARTINEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (pdf. 9), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas GEL03F interpuesta por MOVIAVAL S.A.S en contra de MARIA DEL CARMEN MEDINA MARTINEZ, por pago.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placas GEL03F, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 30 de noviembre del 2020.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte actora con las anotaciones correspondientes.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

RECONOCER a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ como apoderada judicial de MOVIAVAL SAS en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP., en tal sentido se tiene revocado el poder a YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada judicial del acreedor.

NOTIFÍQUESE



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: Ejecutivo Rad No. 2020 - 00512 - 00

Previamente a dar trámite a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, alléguese por la apoderada de la parte actora la facultad de recibir. (art. 461 -inciso 1º- del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 038 del 11 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: APRHENSION

Rad No. 2021-00336-00

ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S

DEUDOR: NOHORA MARCELA MANJARRES TORRES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (pdf. 29), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas XEU22E interpuesta por MOVIAVAL S.A.S en contra de NOHORA MARCELA MANJARRES TORRES, por pago.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placas XEU22E, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 27 de junio del 2021.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte actora con las anotaciones correspondientes.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de enero de 2024 _a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2021 - 00497

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 15 de junio del 2021, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, solicitó **de : IVAN DARIO CASTRILLON ECHEVERRI** el pago de la obligación derivada del pagare aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 28 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 18 de octubre del 2023, quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

RESUELVE

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto

que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.040.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: Sucesión 2021 – 717 - 00

Previamente a dar trámite a la anterior petición de terminación deberá adecuarla en consideración a lo ordenado en auto anterior de fecha 16 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: APRHENSION

Rad No. 2021-00723-00

ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S

DEUDOR: ERIK STIVEN GALVEZ MEJIA

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (pdf. 8), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas GYS47E interpuesta por MOVIAVAL S.A.S en contra de ERIK STIVEN GALVEZ MEJIA, por pago.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placas GYS47E, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 20 de octubre del 2021.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte actora con las anotaciones correspondientes.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

RECONOCER a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ como apoderada judicial de MOVIAVAL SAS en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP., en tal sentido se tiene revocado el poder a YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada judicial del acreedor.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

REF. INSOLVENCIA PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2021 00745 00
DEUDORA: LINA PAOLA LUEGA SAENZ

Vista la documentación allegada fls 68 y 69, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2024, por cuanto, el correo notificaciones.judiciales@falbella.com no corresponde a la entidad Banco Falabella S.A.,(sociedad a notificar). Al respecto, basta con observar el certificado de existencia y representación legal aportado por la liquidadora, donde se evidencia una razón social distinta (Falabella.Com S.A.S) a la llamada en el proceso.

Además, obsérvese que Falabella. Com se pronunció informando que dicha entidad no es la convocada en este juicio (Pdf 69).

Por lo anterior, se requiere al liquidador, para que de cabal cumplimiento a lo preceptuado en proveído de data 19 de enero, hogaño.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

No. 110014003005-2022 – 00767 -00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADOS: ANGELA MARIA FORERO OROZCO

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante (pdf 22), se Dispone:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo con garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra ANGELA MARIA FORERO OROZCO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de las obligaciones contenidas en pagaré No. 52907141, base de la presente acción compulsiva.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.-Sin condena en costas.

5.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

6. Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 20).

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: Liquidación Persona Natural No comerciante

No. 110014003005-2022 - 838-00

Deudor: Nubia Gil Arias

Revisada la presente actuación se observa que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 26 de septiembre del 2022 (pdf 6) y reiterado en auto del 18 de enero del 2024 (pdf. 40), relacionado a que se acreditara el pago de los honorarios ordenados por el Despacho al Liquidador designado, y como dicho acto es exclusivo de la deudora, lo cual no ha hecho pese a que se reiterara la solicitud por el despacho; debe darse aplicación al Art. 317 del C.P.C, pues además la última providencia fue notificada el 19 de enero del 2024, de manera que se cumplieron las exigencias en ella dispuesta.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E

1.- Declarar **TERMINADA LA ACTUACION HASTA AQUÍ SURTIDA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

3.- **DECRETAR** el levantamiento de ser necesario de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

4.-Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de enero de 2024_a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: Ejecutivo Rad No. 110014003005-2022-01053-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderado judicial de la parte actora, en procuración de la entidad demandante (pdf 36 c.1 del expediente), facultado para ello¹, según el artículo 658 del Código de Comercio, así como el demandado y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

- 1.-** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por AECSA S.A contra RONALD CHICA CARRILLO por pago total de la obligación.
- 2.-** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.-** Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.
- 4.-** De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte ejecutante, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado a favor de otro proceso judicial así como el condicionamiento que las partes hacen en el escrito de terminación, esto es que la devolución de los dineros existentes debe hacerse hasta la fecha del 26/02/2024.
- 5.-** Sin condena en costas.
- 6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

No. 110014003005-2022 – 01118 -00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADOS: JOSEFINA MENA DEDIEGO

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante (pdf 24), se Dispone:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo con garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra JOSEFINA MENA DEDIEGO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de las obligaciones contenidas en pagaré No. 54252258, base de la presente acción compulsiva.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.-Sin condena en costas.

5.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

6. Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 22).

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 01207

La apodera de la parte demandante aportó memorial tendiente a cumplir con el trámite de notificación del extremo demandado (pdf19 E.D).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación, se requiere a la togada para que informe bajo que disposición normativa pretende realizar las respectivas diligencias.

Lo anterior, se hace necesario aclarar, como quiera que, a pesar de que en la constancia de recibido manifiesta que la notificación realizada se trata del artículo 291 del C. G. del P, llama la atención que, informó al Despacho que procura comunicar las presentes diligencias conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y además insiste se tenga por notificada a la demandada y se siga adelante con la ejecución; situación que no es posible llevar a cabo sin la notificación por aviso que regula el artículo 292 el Código General del Proceso.

Asimismo, la parte interesada en el escrito de demanda, anunció desconocer la dirección física del demandado.

Por lo mencionado, se hace necesario que informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: Ejecutivo Rad No. 2022 - 01294 - 00

Previamente a dar trámite a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, alléguese por el apoderado de la parte actora la facultad de recibir. (art. 461 -inciso 1º- del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 038 del 11 de abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00150

Previo a tener por notificado al señor Oscar Ramírez Riaño, de cumplimiento al proveído de fecha 9 de febrero, hogaño, aclarando el correo de notificación del mencionado, esto en razón a que, en el escrito de demanda se aportó como dirección de notificación Ocarami29@gmail.com, sin embargo, el trámite de enteramiento se efectuó a la dirección electrónica oscarrami29@gmail.com.

De igual manera, se hace necesario que informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
No. 110014003005-2023 – 00156 -00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: CARLOS JOHNSON ORTIZ FIGUEROA

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante (pdf 16 y 19), se Dispone:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo con garantía real del BANCO DAVIVIENDA S.A contra CARLOS JOHNSON ORTIZ FIGUEROA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de las obligaciones contenidas en pagaré No. 05700323006353575, base de reaudó.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Ofíciase.
- 3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.
- 4.-Sin condena en costas.
- 5.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 038 del 11 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: Ejecutivo Rad 2023 - 00169 – 00

El Despacho procede a hacer control de legalidad. (Art 132 Código General del Proceso).

De la revisión efectuada al expediente se evidencia que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.del P. (Pdf07 E.D.) cumple con los requisitos de ley, la citada norma subraya:

*(...) La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)*”

Conforme a lo anterior, se da por surtido el trámite señalado en el artículo 291 *ibidem*, de acuerdo a la citación allegada.

Ahora, el togado de la parte interesada arrimo al expediente, trámite de la notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 de la norma en comento. (Pdf08 E.D.), carga procesal que fue debidamente acreditada, al adjuntar el auto que libró mandamiento de pago.

En tal medida, se dejará sin valor ni efecto el auto de 18 de enero último, en el cual se requirió a la parte activa para dar cabal cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, y se tendrá por notificada a la señora Elsa Belén Rangel Delgado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de salvaguardar las garantías mínimas del debido proceso que le asiste a las partes.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor y efecto el auto de 18 de enero de 2024.
- 2.-) Tener por notificada la demandada Elsa Belen Rangel Delgado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 3.-) Colofón, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 23 de febrero del 2023, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** solicitó de **ELSA BELEN RANGEL DELGADO** el pago de la obligación derivada del pagare aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 30 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 07 de julio del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

RESUELVE

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$4.040.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00230

Previo a tener por notificada a la demandada Soraya Navarro Beltrán, téngase en cuenta que la dirección Circunvalar 36A # 104 – 25 torre 3 apartamento 704 (Floridablanca – Santander), no fue suministrada al momento de presentación de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario que informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00230

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora (Pdf19 E.D Cd.2), se le informa que se encuentra acreditado el trámite del Oficio Circular No. 23-01282 (Pdf02 E.D Cd.2). Por secretaría procédase a compartir el respectivo link del proceso de la referencia, con el fin de dar tramite a la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: APREHENSION

Rad No. 2023-00366-00

ACREEDOR: FINANZAUTO S.A. BIC

DEUDOR: NORBEY SALAZAR GIRALDO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial a consecutivo Pdf. 14, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KDW579, interpuesta por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de NORBEY SALAZAR GIRALDO.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa KDW579 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 26 de julio del 2023.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024,a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: APRHENSION

Rad No. 2023-00528-00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: SUSAN VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (pdf. 15), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KXL123, interpuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de SUSAN VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ, por pago.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KXL123, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 12 de diciembre del 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa KXL123 registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el 31 de enero del 2024, tal y como consta en documento a consecutivo pdf 15 expediente digital, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024,a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
No. 110014003005-2023 – 00627 -00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.
DEMANDADOS: NEIRA LINARES CARLOS GERMAN Y TRUJILLO FARFAN IVONNE MAIRETH.

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante (pdf 16), se Dispone:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo con garantía real del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra NEIRA LINARES CARLOS GERMAN Y TRUJILLO FARFAN IVONNE MAIRETH por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en pagaré No. 01307449600769464.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.
- 3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.
- 4.-Sin condena en costas.
- 5.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 038 del 11 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00683

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 11 de julio del 2023, **ITAU COLOMBIA SA** solicitó de **CLAUDIA XIMENA SALAZAR ACEVEDO** el pago de la obligación derivada del pagare aportado como base de presente acción.

En proveído calendado del 27 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 31 de enero del 2024, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

RESUELVE

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$3.520.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

**JUEZ
(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00683

La apoderada de la parte actora mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2023 solicitó informe de títulos, con el fin de verificar los dineros consignados a favor de este Despacho. Por secretaría, realícese el respectivo tramite y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

**JUEZ
(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00693

Se profiere sentencia anticipada en el proceso de restitución de tenencia de bien entregado a título de arrendamiento financiero o leasing promovido por Banco Davivienda S.A. contra Haminsson Rene Toloza Toloza, en virtud de lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La apoderada de la entidad demandante instauró demanda de restitución de tenencia de bien entregado a título de arrendamiento financiero o leasing contra Haminsson Rene Toloza Toloza.

En procura de ese cometido solicitó la terminación del contrato de arrendamiento financiero o leasing n° 06000455400144229 celebrado el 03 de marzo de 2021, respecto del apartamento 1001 interior 3 Conjunto Residencial Pasteur P.H. II etapa ubicado en la calle 49b sur no 9 94 en Bogotá D.C 1., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 50S-40580152.

Solicitó, además, *“se condene a los demandados, a restituir al demandante, Banco Davivienda S.A., el inmueble identificado con folios No. 50S-40580152 medidas y linderos están descrito en escritura pública 2214 de 9 de julio de 2018 de la Notaría 54 del círculo de Bogotá”*.

2.-) La actora fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

2.1.-) Banco Davivienda. celebró contrato de leasing habitacional n° 06000455400144229 con el señor Haminsson Rene Toloza Toloza , sobre el apartamento 1001 interior 3 Conjunto Residencial Pasteur P.H. II etapa

ubicado en la calle 49b sur no 9 94 en Bogotá D.C 1., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 50S-40580152.

2.2.-) La parte demandada se obligó a pagar la suma de \$1.010.000 m/cte., por concepto del canon mensual en la modalidad mes vencido, junto con los cargos que resulten por concepto de los seguros contratados para amparar las obligaciones y las garantías constituidas.

2.3.-) El demandante refirió el incumplimiento de la parte demandada en el pago del valor del canon de arrendamiento a partir del 03 de octubre de 2022.

3.-) En el proveído de 27 de septiembre de 2023 se admitió la demanda, toda vez que reunía las exigencias legales establecidas en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso (archivo 006 E.D.).

4.-) El demandado fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda (archivos 007 y 008 E.D.), conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, 384 y 385 del Código General del Proceso).

2.-) De conformidad con el artículo 384 del C.G.P., normatividad aplicable por expresa disposición del canon 385 ídem la demanda debe ser acompañada de la prueba del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

El contrato de leasing se encuentra regulado en el artículo 2° del Decreto 913 de 1993 como una operación de arrendamiento financiero, en el cual se entrega a título de arrendamiento bienes adquiridos mediante financiación, así mismo se concede su uso y goce a cambio del pago de los

cánones pactados durante un plazo determinado, con la posibilidad de que el arrendatario ejerza al final del período la opción de compra.

La doctrina referente a los contratos innominados ha señalado que en el contrato de leasing o arrendamiento financiero *“una sociedad especializada adquiere, a petición de su cliente, determinados bienes que le entrega a título de alquiler, mediante el pago de una remuneración y con la opción para que el arrendatario, al vencimiento del plazo, pueda continuar el contrato en nuevas condiciones o pueda adquirir los bienes en su poder”* ¹.

En ese orden, la celebración del contrato de leasing únicamente le otorga al locatario los derechos de uso y goce que, por analogía, son los mismos que se adquieren cuando se pacta un contrato de arrendamiento.

3.-) Con la demanda fue aportado el contrato de leasing habitacional n° 06000455400144229 celebrado el 03 de marzo de 2021 respecto al apartamento 1001 interior 3 Conjunto Residencial Pasteur P.H. II etapa ubicado en la calle 49b sur no 9 94 en Bogotá D.C 1., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 50S-40580152.

4.-) La legitimación en la causa por activa y pasiva deviene igualmente del citado convenio, en el cual figuran como arrendador Banco Davivienda S.A. y como locatario el aquí demandado.

De otra parte, la causal de restitución invocada, esto es, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del 03 de octubre de 2022 fue acreditada en el plenario.

No existe ninguna prueba que desvirtúe ese hecho, a la vez que constituye una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, de tal suerte que le correspondía al demandado demostrar el pago de los cánones de arrendamiento, de acuerdo con la regla establecida en el artículo 167 del C.G.P. Por lo tanto, se encuentra demostrada la causal de terminación del contrato invocada por el demandante.

¹ Centeno, M. A. U. V. (2010). Apuntes sobre los contratos atípicos o innominados. Gestión en el tercer milenio, pág. 46

Por lo tanto, se comprobó la relación contractual que establece el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso,

5.-) En tal medida, y como no existe oposición se deberán conceder las pretensiones de la demanda, motivo por la cual se decretará la terminación del contrato de leasing financiero, según el numeral 3° del canon 384 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing n° 06000455400144229 celebrado el 03 de marzo de 2021, respecto del apartamento 1001 interior 3 Conjunto Residencial Pasteur P.H. II etapa ubicado en la calle 49b sur no 9 94 en Bogotá D.C 1., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 50S-40580152, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del 23 de febrero de 2023.

2.-) Ordenar al demandado RENE TOLOZA TOLOZA que restituya al demandante el apartamento 1001 interior 3 Conjunto Residencial Pasteur P.H. II etapa ubicado en la calle 49b sur no 9 94 en Bogotá D.C 1., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 50S-40580152

3.-) Ordenar a la parte demandada restituir el referido bien inmueble dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

4.-) De no darse cumplimiento a la orden impartida en el ordinal anterior, se Comisiona al alcalde de la localidad respectiva y/o al inspector de policía de la zona correspondiente, para efectos de realizar la diligencia de entrega en caso de no ser atendido por el demandado lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de esta providencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020. Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

6.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

DL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

No. 110014003005-2023 - 00738-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA LOPEZ LOPEZ

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra DIANA PATRICIA LOPEZ LOPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.
- 3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024,a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: APREHENSION

Rad No. 2023-00900-00

ACREEDOR: FINANZAUTO S.A. BIC

DEUDOR: ANDRES JULIAN RODRIGUEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial a consecutivo Pdf. 29, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KOX815, interpuesta por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de ANDRES JULIAN RODRIGUEZ GONZALEZ.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa KOX815 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de enero del 2024.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024,a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: APREHENSION

Rad No. 2023-01112-00

ACREEDOR: BANCO FINANDINA S.A.BIC

DEUDOR: EDGAR DE JESUS QUICENO QUINTERO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial a consecutivo Pdf. 8, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas EBN504, interpuesta por BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de EDGAR DE JESUS QUICENO QUINTERO.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa EBN504 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 24 de enero del 2024.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de enero de 2024 _a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF: Ejecutivo Rad No. 110014003005-2023-01142-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, en procuración de la entidad demandante (pdf 7 c.1 del expediente), facultado para ello¹, según el artículo 658 del Código de Comercio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

- 1.-** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra HANNA KEYSIDY USAQUEN ROYO por pago total de la obligación.
- 2.-** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase.
- 3.-** Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.-** Sin condena en costas.
- 5.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 038 del 11 de
abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN
Secretario

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Bogotá D. C. 10 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2024 00089 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: ARNALDO ALVAREZ SANCHEZ

Acorde con lo previsto en el artículo 90 de Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término de (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente.

1. Remita el traslado de la demanda de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022 conforme lo anunció en el numeral 6° del acápite de pruebas y anexos de la demanda, como quiera que no se avizora solicitud de medidas cautelares
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue prueba de ello, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00 AM
Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Bogotá D. C.10 de abril de 2024

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA-PAGO DIRECTO
RAD No. 110014003005 2024 00091 00
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR: OSCAR JAVIER ARCINIEGAS MAYORGA

Encontrándose al despacho para calificar, la parte solicitante allegó solicitud de terminación del presente asunto(pdf.7), por tanto, se ordena por secretaría retirar la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 10 de abril de 2024

REF.LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD No. 110014003005 2024 00101 00

DEUDOR: JORGE ARMANDO TORRES LOPEZ C.C 80.096.542

Proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas el 12 de enero de 2024, sobre JORGE ARMANDO TORRES LOPEZ C.C 80.096.542, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P. relativa al “**fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante**”, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Dar APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de JORGE ARMANDO TORRES LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 80.096.542
2. **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto es, a la Dra. INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA CC. 1.023.891.631, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación al correo electrónico casosjuzgados@gmail.com (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$578.250.

3. **ORDENAR** al liquidador designado que:

- 3.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor(a) incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor(a) JORGE ARMANDO TORRES LOPEZ, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- 3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4. **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor(a) JORGE ARMANDO TORRES LOPEZ para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Se **ADVIERTE** y **PREVIENE** a todos los deudores de JORGE ARMANDO TORRES LOPEZ, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. **COMUNÍQUESE** a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.
7. **ADVERTIR** al deudor(a) JORGE ARMANDO TORRES LOPEZ, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 Fijado hoy <u>11 de abril de 2024</u> a la hora de las 8: 00 AM Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF. SOLICITUD DE ENTREGA
RAD No. 110014003005 2024 00108 00
DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL H Y CIA SAS
DEMANDADO: GUSTAVO GARCÍA BERNAL

Revisada la solicitud allegada, se observa que se reúnen los requisitos legales, y conforme a lo dispuesto por el artículo 144 de la ley 2220 de 2022¹, se dispone.

1. **ADMITIR** la presente solicitud de entrega de bien inmueble arrendado por conciliación previa incumplida, realizada ante la conciliadora LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. **COMISIONAR** al alcalde de la localidad respectiva y/o al inspector de policía de la zona correspondiente, a fin de que proceda a hacer la **ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la a Calle 136 # 59 A – 43 Interior 2 Apto 802, Garajes 174 y 175 y Depósito 122 de la ciudad de Bogotá., conforme a lo acordado en el Acta de Conciliación del 10 de agosto de 2023, realizada en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá allegada.

Para la práctica de la diligencia respectiva, libérese despacho comisorio con todos los insertos del caso (link expediente digital), copia del presente proveído y las actas respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 038
el 11 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

¹ Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 10 de abril de 2024

REF. SUCESION

Rad. 110014003005 2024 00112 00

CAUSANTE: OLGA CAROLINA NEIRA CAJAMARCA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el poder conferido, en cuanto al Juzgado competente del presente conocimiento, y de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, o según el estatuto procesal vigente.
2. Dirija en debida forma la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso.
3. Aporte el avalúo catastral actualizado al año 2024, de los bienes relictos, propiamente sobre el inmueble aportado dentro del presente asunto de conformidad al numeral 6º artículo 489 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 ABR. 2024

REF: EJECUTIVO No. 2018 - 00722 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora en consecutivo folio 10 al 12 c3, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago ni a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los ordenados por el despacho en mención, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Capital	\$ 34,963,907
Total Interes Legales 6%	\$ 1,627,189.36
Total a Pagar	\$ 36,591,096

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$36.591.096 M/Cte.

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría (fl.13 c3), con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último y al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 038 del 011 en la Secretaría a las 8.00 am

10 ABR 2024

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2018 - 00722

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/12/2022	31/12/2022	30	6	41.46	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 134,109.01	\$ 134,109.01	\$ 0.00	\$ 28,134,109.01
01/01/2023	31/01/2023	31	6	43.26	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 138,579.31	\$ 272,688.33	\$ 0.00	\$ 28,272,688.33
01/02/2023	28/02/2023	28	6	45.27	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 125,168.41	\$ 397,856.74	\$ 0.00	\$ 28,397,856.74
01/03/2023	31/03/2023	31	6	46.26	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 138,579.31	\$ 536,436.05	\$ 0.00	\$ 28,536,436.05
01/04/2023	30/04/2023	30	6	47.085	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 134,109.01	\$ 670,545.07	\$ 0.00	\$ 28,670,545.07
01/05/2023	31/05/2023	31	6	45.405	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 138,579.31	\$ 809,124.38	\$ 0.00	\$ 28,809,124.38
01/06/2023	30/06/2023	30	6	44.64	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 134,109.01	\$ 943,233.39	\$ 0.00	\$ 28,943,233.39
01/07/2023	31/07/2023	31	6	44.04	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 138,579.31	\$ 1,081,812.71	\$ 0.00	\$ 29,081,812.71
01/08/2023	31/08/2023	31	6	43.125	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 138,579.31	\$ 1,220,392.02	\$ 0.00	\$ 29,220,392.02
01/09/2023	30/09/2023	30	6	42.045	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 134,109.01	\$ 1,354,501.04	\$ 0.00	\$ 29,354,501.04
01/10/2023	31/10/2023	31	6	39.795	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 138,579.31	\$ 1,493,080.35	\$ 0.00	\$ 29,493,080.35
01/11/2023	30/11/2023	30	6	38.28	6	0.000159654	\$ 28,000,000.00	\$ 134,109.01	\$ 1,627,189.36	\$ 0.00	\$ 29,627,189.36

Asunto	Valor
Capital	\$ 28,000,000.00
Total Interés Mora	\$ 1,627,189.36
Total a Pagar	\$ 29,627,189.36

Resumen Liquidación	
Capital	\$ 34,963,907
Total Interes Legales 6%	\$ 1,627,189.36
Total a Pagar	\$ 36,591,096